

2) La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinar con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida, el Secretario Judicial responsable y la sanción que se impone.

3) La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

4) Si en la resolución se estimase la inexistencia de falta o de responsabilidad del Secretario Judicial, se declarará concluido el expediente y se ordenará su archivo.

5) En la resolución que ponga fin al procedimiento, tanto si es sancionadora como de conclusión y archivo, se harán las declaraciones oportunas en orden a la medida de suspensión provisional que se hubiera podido adoptar durante la tramitación del procedimiento.

6) La resolución será notificada al interesado con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse, y los plazos para interponerlos.

7) De las resoluciones por faltas muy graves han de ser informados en todo caso las Juntas o Delegados de Personal correspondientes. También deberán ser informados cuando se trate de faltas graves, salvo que el Secretario Judicial sancionado, debidamente preguntado sobre este extremo, manifieste su oposición a dicha comunicación.

8) La resolución deberá ser notificada al Jefe de la unidad u órgano en que desempeñe su puesto de trabajo el Secretario Judicial sancionado.

Artículo 185. *Duración del procedimiento disciplinario.*

1) La duración del procedimiento disciplinario no excederá de doce meses. Vencido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución que ponga fin al procedimiento, se producirá su caducidad.

2) No se producirá la caducidad si el expediente hubiese quedado paralizado por causa imputable al interesado.

Artículo 186. *Recursos.*

El régimen de recursos aplicable a las resoluciones que pongan fin al procedimiento será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 187. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez agotada la vía administrativa, las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan y en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución al interesado, salvo cuando por causas justificadas se establezca otro distinto en dicha resolución.

Artículo 188. *Anotación de las sanciones.*

Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro Central de Personal del Ministerio de Justicia, con expresión de las faltas que las motivaron.

Artículo 189. *Cancelación de la anotación de las sanciones.*

1) La Autoridad competente para sancionar lo es también para decretar la cancelación de la anotación correspondiente.

2) La anotación de la sanción de apercibimiento quedará cancelada, de oficio o a instancia del interesado, por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiera dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.

3) La anotación de las restantes sanciones, con excepción de la de separación del servicio, podrá cancelarse de oficio o a instancia del interesado cuando hayan transcurrido, al menos, dos o cuatro años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de falta grave o muy grave, y si el interesado no hubiera dado lugar a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción desde la firmeza del acuerdo sancionador.

4) La cancelación borrarán el antecedente a todos los efectos, debiendo comunicarse de oficio al Registro Central de Personal.

5) En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones cuyas anotaciones hayan sido canceladas o hubieran podido serlo.

MINISTERIO DE DEFENSA

840

RESOLUCIÓN 400/38004/2006, de 19 de enero, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de enero de 2006, por el que se aprueba la financiación necesaria para la implantación de la Unidad Militar de Emergencias (UME).

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de enero de 2006, adoptó un Acuerdo por el que se aprueba la financiación necesaria para la implantación de la Unidad Militar de Emergencias (UME).

Considerando necesario el conocimiento general del mencionado Acuerdo, que se inserta a continuación, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 2006.—El Subsecretario, Justo Zambrana Pineda.

Acuerdo por el que se aprueba la financiación necesaria para la implantación de la Unidad Militar de Emergencias (UME)

El pasado 7 de octubre de 2005, el Consejo de Ministros acordó la creación de la Unidad Militar de Emergencias (UME) con el objeto de contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos dando una respuesta rápida en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas.

En este acuerdo se establece que el Ministro de Defensa ha de proponer la financiación de la Unidad Militar de Emergencias (UME).

Realizados los estudios de necesidades, se ha elaborado un presupuesto por anualidades, que permita la implantación de la Unidad Militar de Emergencias (UME) en el periodo 2006-2008, con el siguiente desglose:

Capítulo de gasto	2006 Euros	2007 Euros	2008 Euros
Capítulo 1: Gastos de Personal	32.550.923	94.037.856	125.377.742
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	6.300.000	18.800.000	25.000.000
Capítulo 6: Inversiones reales	108.342.000	201.020.000	124.216.200
Infraestructuras	10.982.000	21.300.000	16.856.200
Vehículos y resto de equipamiento general	77.360.000	154.720.000	77.360.000
Aeronaves (arrendamiento)	20.000.000	25.000.000	30.000.000
Aeronaves (adquisiciones)	0	0	0
Total	147.192.923	313.857.856	274.593.942

La Ley de Presupuestos para el vigente ejercicio no incluye los créditos presupuestarios necesarios para financiar la Unidad, por lo que es preciso definir los mecanismos a través de los cuales se han de habilitar las correspondientes partidas presupuestarias en el Ministerio de Defensa.

Asimismo, al objeto de disponer de los medios aéreos con que va a estar dotada esta Unidad, es necesario la aprobación por el Gobierno de un nuevo Programa de Adquisiciones de aviones y helicópteros para el período 2006-2016, que permita su contratación durante el presente ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa se somete a la aprobación del Consejo de Ministros el siguiente

ACUERDO

Primero.—Aprobar la financiación necesaria para la implantación de la Unidad Militar de Emergencias correspondiente a la anualidad 2006, con el desglose presupuestario establecido en el cuadro financiero que se recoge en la Exposición de Motivos.

Esta anualidad se financiará de la forma siguiente:

a) Los créditos del capítulo 1 «Gastos de Personal» y del Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» se dotarán por parte del Ministerio de Economía y Hacienda en las partidas presupuestarias correspondientes de la Sección 14 «Ministerio de Defensa», hasta las cuantías máximas que figuran en el cuadro anterior.

b) Los créditos del capítulo 6 correspondientes a las partidas de Infraestructuras y Equipamiento se dotarán por parte del Ministerio de Defensa mediante la correspondiente reprogramación de sus créditos presupuestarios para inversión, aprobados en la vigente Ley de Presupuestos.

c) Los créditos necesarios para el arrendamiento de aeronaves se dotarán en el Ministerio de Defensa mediante las correspondientes transferencias desde las Secciones Presupuestarias que ya cuentan con las partidas presupuestarias para tal fin. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Ministros ordena a los ministros que suscriban el correspondiente Convenio en el plazo de un mes.

Segundo.—Autorizar al Ministerio de Defensa para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la adquisición de 19 Helicópteros de transporte medio y 9 Aviones de lucha contra incendios.

El presupuesto máximo para el conjunto de estas adquisiciones será de novecientos tres millones de euros (903.000.000 €).

Tercero.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda y al Ministerio de Defensa a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

MINISTERIO DE FOMENTO

841

ORDEN FOM/28/2006, de 12 de enero, por la que se modifica el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en el párrafo 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de las Decisiones números 87 y 88 adoptadas ambas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 20 de diciembre de 2005, se reemplaza el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea y se modifica el interés por mora en el pago de las tarifas de Eurocontrol.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Modificación del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

El anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol), se sustituye por el que se contiene en esta orden.

Artículo 2. *Tipo de interés por mora.*

El tipo de interés por mora en el pago de las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) se establece en el 7,17 por 100 anual.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se producirán desde el día 1 de enero de 2006, de conformidad con lo determinado en las Decisiones núme-